



Ciudad de México, a 18 de febrero de 2022

Diputado Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura

P R E S E N T E

Por medio de la presente, y en atención al procedimiento referido en el **artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, y manifestando mi interés por sostener mi exposición en tribuna, solicito de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión Ordinaria, a desarrollarse el martes 22 de febrero de 2022 la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA DEMARCACIÓN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, ASÍ COMO A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA QUE GENEREN LOS CAMBIOS REGLAMENTARIOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS, A FIN DE QUE EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA A PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MEDIANTE LA FIGURA DE *SILLA CIUDADANA*, SEA PLENAMENTE GARANTIZADO Y SE EVITEN CRITERIOS SUBJETIVOS QUE LIMITEN EL EJERCICIO DE LA PRERROGATIVA

FUNDAMENTO JURÍDICO

El suscrito Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1 y D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1,3,4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; los respectivos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; se presenta para consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA DEMARCACIÓN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, ASÍ COMO A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA QUE GENEREN LOS CAMBIOS REGLAMENTARIOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS, A FIN DE QUE EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA A PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MEDIANTE LA FIGURA DE *SILLA CIUDADANA*, SEA PLENAMENTE GARANTIZADO Y SE EVITEN CRITERIOS SUBJETIVOS QUE LIMITEN EL EJERCICIO DE LA PRERROGATIVA

ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de febrero de 2022, se el Concejo de la Alcaldía Coyoacán emitió Convocatoria para la celebración de su Quinta Sesión Ordinaria.
2. Con fecha 03 de febrero de 2022, un ciudadano coyoacanense presentó escrito mediante el cual requirió ocupar la *Silla Ciudadana* en dicha sesión del Concejo de la Alcaldía de Coyoacán.
3. Que del escrito presentado por el interesado se desprende la manifestación de tener interés en el punto IV.2 del Orden del Día de la Convocatoria relativo a: *La ejecución de los recursos del presupuesto participativo 2021 de la Alcaldía de Coyoacán, en los proyectos ganadores de la consulta de presupuesto participativo 2020 y 2021 de las Unidades Territoriales.*
4. Que una vez comunicada a las y los integrantes del Concejo la petición del ciudadano, los concejales y concejales se pronunciaron sobre la procedencia de la solicitud e hicieron llegar sus respuestas a la Secretaría Técnica del órgano colegiado.
5. Que, en ese orden de ideas, las concejales Zoia Elieth Fernández Mejía y Diana Laura Gutiérrez Castañón se pronunciaron a favor de la solicitud del C. Carlos Humberto Olvera González, en tanto que las concejales Rosa María Ramírez Meza, Aranza Sánchez Cué y Fabiola del Carmen Ovando Luna, se manifestaron en contra. Por otra parte, los concejales Eduardo Olvera Macías y Paulo Emilio García González se pronunciaron a favor de la solicitud de cuenta, en tanto los concejales Alberto Álvarez Palafox, Antonio Alcántara Arauz y Pablo Ortiz Jiménez, se manifestaron en contra.
6. Que con fecha 8 de febrero de 2022 se desarrolló la Quinta Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía Coyoacán, en la cual, en el rubro de asuntos generales, se dio cuenta de la negativa a otorgar el uso de la *Silla Ciudadana*

al interesado, bajo el argumento de no haber acreditó los conocimientos suficientes en torno del tema de interés, el cual es un requisito establecido en el artículo 109, fracción III del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Coyoacán.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con la reforma constitucional que dio paso a la transformación del entonces Distrito Federal en Ciudad de México se mandató, entre otras, la sustitución de delegaciones, como órganos unipersonales de gobierno, por la figura de las por Alcaldías, las cuales se estarían compuestas de una persona titular de la demarcación y un Concejo integrado por representantes electos de las diferentes regiones en que se dividirían las alcaldías.

En ese sentido, dentro de la exposición de motivos de la Iniciativa de Constitución de la Ciudad de México, puede leerse que este modelo político para las demarcaciones de la capital “permitirá la consolidación de **un gobierno más próximo a la población, fundado en un régimen** democrático directo, representativo y **de participación ciudadana**, así como en la buena administración.”

Como puede observarse, el espíritu de la Constitución local desde su concepción fue la de fundarse en ejes que garanticen una plena participación ciudadana en los asuntos públicos, por ello, en el texto vigente, particularmente en el artículo tercero, se mandata que la rectoría del ejercicio de la función pública debe estar apegada a principios rectores, entre ellos, la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, **la participación ciudadana** y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación.

La participación ciudadana, desde esa perspectiva, y considerando el marco legal vigente, se entiende como el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene **el derecho** individual o colectivo para **intervenir** en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

Partiendo de ese entendimiento, el marco regulatorio de la materia reconoce distintos mecanismos e instrumentos que pueden ser utilizados por las personas para hacer

valer su derecho a la participación ciudadana, siendo éstos, principalmente, los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa y los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, estos últimos, los que se relacionan con el caso de interés de este Punto de Acuerdo.

Como su nombre lo indica, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, son aquellos que posibilitan una incidencia directa, en favor de la ciudadanía para el seguimiento puntual de las acciones y decisiones de las autoridades; son herramientas que hacen posible el diálogo con los titulares de las Alcaldías, la consulta directa a las personas respecto de temas que impacte en su ámbito territorial, establecer puentes de comunicación entre autoridades y ciudadanía, entre otras.

En ese sentido, como instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública se reconocen en la norma las siguientes:

- Audiencia Pública;
- Consulta Pública;
- Difusión Pública y Rendición de Cuentas;
- Observatorios Ciudadanos;
- Recorridos Barriales;
- Red de Contralorías Ciudadanas, y
- **Silla Ciudadana.**

La figura de la Silla Ciudadana, materia de interés en el caso que nos ocupa, es aquel instrumento de participación mediante el cual la ciudadanía puede intervenir con derecho a voz en las sesiones de los Concejos de las Alcaldías en las demarcaciones territoriales.

Como puede observarse, la Silla Ciudadana resulta un espacio normado dentro del nuevo sistema de participación ciudadana de la Ciudad de México que permite a toda persona y colectivo, sin ninguna excluyente, expresar sus posiciones y participar en los debates públicos que se generen al interior del Concejo de cualquier alcaldía, con la única acotación de que ésta será sin derecho al voto, únicamente el uso de la voz.

Al hacer una revisión del dictamen por el que se creó la Ley de Participación Ciudadana vigente, es posible advertir, como parte de las reflexiones de la Dictaminadora, que la integración de la figura de la Silla Ciudadana, junto a los demás

mecanismos, obedecen a un único fin: el de fortalecer la representatividad, la rendición de cuentas y **el control del poder político** en la Ciudad de México.

A pesar de lo anterior, en el caso concreto de Coyoacán se ha observado que la regulación interna del Concejo, en lugar de privilegiar la participación ciudadana, tal y como se mandata tanto a nivel constitucional como en leyes secundarias, cuenta con una serie de requisitos, algunos de los cuales se fundamentan en criterios subjetivos que posibilitan la negación del derecho, a partir de consideraciones de conveniencia sobre si permitir, o no, poner a consideración de la sociedad determinados temas.

El ejemplo más claro de ello es lo que establece el artículo 109, fracción III, del Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Coyoacán, el cual impone, como requisito para los ciudadanos que ejerzan su derecho a hacer uso de la Silla Ciudadana, acreditar que cuentan con el conocimiento sobre el tema que va a exponerse, bajo la única premisa de que su participación pueda aportar o enriquecer la discusión.

Tal criterio, además de ser enteramente subjetivo, pues no establece parámetros sobre los cuales se base la decisión de la autoridad, sobre si alguien cuenta, o no, con los conocimientos necesarios vinculados a determinado tema para posibilitar el ejercicio de las personas al uso de la Silla Ciudadana, violenta una serie de principios sobre los que debe regirse la actuación de las instituciones al hablar de la participación ciudadana.

En el caso que nos ocupa, donde se negó a un ciudadano coyoacanense el uso de la Silla Ciudadana para exponer su punto de vista respecto del Presupuesto Participativo en esta demarcación, se advierte en las comunicaciones oficiales que tal determinación se tomó a partir de que seis integrantes del Concejo afirmaron que el interesado no cumplía con los conocimientos necesarios para exponer dicho tema, frente a cinco que indicaban lo contrario.

Los Concejales y Concejales que optaron por negar la participación del ciudadano violentaron una serie de principios y ejes rectores establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, entre ellos:

- El de Inclusión: Dicho principio es el fundamento de la democracia y de la ciudadanía en el cual se engloba y comprende a la diversidad social y cultural que forma parte de la sociedad, a través de la concertación y de **integrar sus distintas experiencias individuales y colectivas, sus ideologías,**

creencias, filiaciones políticas y opiniones en los procesos participativos.

- El de Libertad: principio que brinda la **facultad, a todo individuo, de actuar, opinar, expresarse** y asociarse **según la voluntad de la persona, siempre y cuando sea respetando la Ley y el derecho ajeno;**
- El de No discriminación; principio que fundamenta **el impedimento a toda distinción, exclusión o restricción que**, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, **opiniones**, preferencias sexuales, estado civil **o cualquier otra, tenga por objeto o resultado impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos** de las personas;
- El de Respeto: elemento que refiere al **reconocimiento pleno a la diferencia y a la diversidad de opiniones y posturas asumidas en torno a los asuntos públicos**. Este principio considera, incluso, **la libertad de elegir cuando y de qué manera se participa en la vida pública;**
- El de Tolerancia: al ser la **garantía de reconocimiento y respeto pleno a la diversidad social, cultural, ideológica y política de quienes forman parte en los procesos participativos**, fundamento indispensable para la formación de los consensos.

Adicional a lo anterior, debe señalarse que de una revisión exhaustiva a los 16 reglamentos internos de los Concejos de las diferentes alcaldías de la Ciudad de México, el de Coyoacán resulta el único que establece, como requisito para el uso de la Silla Ciudadana, dicho criterio subjetivo.

Desde esa perspectiva, Coyoacán es la única demarcación donde se impone a la ciudadanía el requisito de probar que cuenta con conocimientos sobre los temas que sean de su interés y que motiven el deseo de su participación, es decir, para el Concejo de Coyoacán no basta con que la sociedad tenga un interés legítimo en involucrarse en los asuntos públicos, sino que, adicional a ello, deben contar con conocimientos relacionados, lo que resulta discriminatorio, limita el ejercicio del derecho a participar en la vida pública y deja en manos de terceros la decisión sobre quién puede y quién no, ejercer sus prerrogativas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo

siguiente:

- En su artículo 3, numeral 2, inciso b) señala que la rectoría del ejercicio de la función pública estará apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, **la participación ciudadana** y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación.
- En su artículo 52, numeral 2, que **las demarcaciones son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana**, así como en los preceptos del buen gobierno.
- En su artículo 53, apartado A, numeral 2, fracción IV, indica que son finalidades de las alcaldías el **facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos**.
- En el mismo artículo 53, pero en su numeral 11, se indica que las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías **se sujetarán a los principios de** buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y **participación ciudadana** y sustentabilidad.
- En el mismo artículo 53, apartado C, numeral 1, se indica lo siguiente:
 - La actuación de los concejos se sujetará en todo momento a los **principios** de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y **participación ciudadana**.
 - El Concejo será presidido por la persona titular de la alcaldía.
- En el artículo 53, numeral 3, fracción VII, se indica que, entre otras, es atribución del concejo, como órgano colegiado emitir su reglamento interno.
- En el artículo 56 se indica lo siguiente:
 - Que las y los integrantes de las alcaldías **garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés**, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución y la ley de la materia.
 - Que en las sesiones de los concejos de las alcaldías existirá una **silla ciudadana** que **será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate**. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. Las personas

ocupantes contarán sólo con voz.

SEGUNDO.- Que la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece:

- En su artículo 3 que la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales **toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades**, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
- En su artículo 5 se establece que todas **las autoridades y la ciudadanía** estarán obligadas a regir sus conductas con base en los **principios y ejes rectores**, entre los que se enlistan los siguientes:
 - V. Inclusión.- Fundamento de la democracia y de la ciudadanía que engloba y comprende a la diversidad social y cultural que forma parte de la sociedad, a través de la concertación y de **integrar sus distintas experiencias individuales y colectivas, sus ideologías, creencias, filiaciones políticas y opiniones en los procesos participativos**;
 - VII. Libertad.- **Facultad de actuar, opinar, expresarse** y asociarse **según la voluntad de la persona, siempre y cuando sea respetando la Ley y el derecho ajeno**;
 - VIII. No discriminación.- **El impedimento a toda distinción, exclusión o restricción que**, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, **opiniones**, preferencias sexuales, estado civil **o cualquier otra, tenga por objeto o resultado impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos** y la igualdad real de oportunidades de las personas;
 - IX. Respeto.- **Reconocimiento pleno a la diferencia y a la diversidad de opiniones y posturas asumidas en torno a los asuntos públicos. Considera incluso la libertad de elegir cuando y de qué manera se participa en la vida pública**;
 - XI. Tolerancia.- **Garantía de reconocimiento y respeto pleno a la diversidad social, cultural, ideológica y política de quienes forman parte en los procesos participativos**. Ésta es un fundamento

indispensable para la formación de los consensos.

- En su artículo 7, apartado C, fracción VII, se establece que son mecanismos de gestión y evaluación de la función pública, entre otros, la Silla Ciudadana.
- En su artículo 182 se define a la Silla Ciudadana como el instrumento de participación ciudadana mediante el cual **la ciudadanía puede intervenir con derecho a voz en las sesiones** del Cabildo de la Ciudad de México y de los **Concejos de las Alcaldías** en las demarcaciones territoriales.
- En su artículo 183 se indica:
 - Que una vez publicada la convocatoria para la Sesión de los Concejos de Alcaldías, y en virtud del orden del día a tratar en dichas sesiones, **las personas ciudadanas**, representantes de las organizaciones de la sociedad civil o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos u otros, **podrán presentar su solicitud ante la Secretaría Técnica del Órgano por los medios que se establezcan en el reglamento respectivo.**
 - El reglamento de las Alcaldías regulará lo relativo a la Silla Ciudadana.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece:

- Que en su artículo 16 las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un **Concejo**, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.
- Que en su artículo 20, fracciones IV y VII, se indica que son finalidades de las Alcaldías **facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos y; propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;**
- Que su artículo 31, fracción VI indica que entre las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior se encuentra el **participar en todas las sesiones del Concejo**, con voz y voto.
- Que en su artículo 81 se indica que el Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que **tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público** y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

- Que en su artículo 82 se señala que **la actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de** transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y **participación ciudadana**.
- Que en su artículo 104, fracción VIII, se señala que una de las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, se encuentra el emitir su reglamento interno.
- Que en su artículo 85 se señala que el reglamento interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley.
- Que el artículo 86 se señala que las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.}
- Que el artículo 88 se señala que se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

CUARTO. - Que el Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Coyoacán se indica:

- En su artículo 106 que **las y los Integrantes de las Alcaldía deben realizar acciones para la promoción de la participación ciudadana en los asuntos públicos que sean de su interés**, a través de mecanismos para la recepción y atención de peticiones propuestas o quejas de la ciudadanía, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía.
- En su artículo 122 se indica que el presente Reglamento podrá ser modificado por mayoría absoluta a petición de los Concejales.

PUNTO DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el Pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

ÚNICO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA COYOACÁN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA DEMARCACIÓN, JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ AGUILAR, ASÍ COMO A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA QUE GENEREN LOS CAMBIOS REGLAMENTARIOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS, A FIN DE



QUE EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA A PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MEDIANTE LA FIGURA DE SILLA CIUDADANA, SEA PLENAMENTE GARANTIZADO Y SE EVITEN CRITERIOS SUBJETIVOS QUE LIMITEN EL EJERCICIO DE LA PRERROGATIVA

DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
Ciudad de México el día 22 de febrero de
2022